

CONCEPTO		Propuesta	
Diámetro Contador	Bloques m ³ /mes	Cuota serv. ptas./mes	Cuota consumo Precio m ³ /mes
A) Cuota de servicio y precio del metro cúbico:			
30	Más de 500 al mes	2.729	89 (todos los m ³)
	De 0 a 15 al mes	4.450	0 (todos los m ³)
	De 15 a 625 al mes	4.450	72 (todos los m ³)
40	Más de 625 al mes	4.450	89 (todos los m ³)
	De 0 a 25 al mes	5.968	0 (todos los m ³)
	De 25 a 750 al mes	5.968	72 (todos los m ³)
50	Más de 750 al mes	5.968	89 (todos los m ³)
	De 0 a 25 al mes	9.642	0 (todos los m ³)
	De 25 a 1.500 al mes	9.642	72 (todos los m ³)
65	Más de 1.500 al mes	9.642	89 (todos los m ³)
	De 0 a 50 al mes	19.708	0 (todos los m ³)
	De 50 a 2.500 al mes	19.708	72 (todos los m ³)
80	Más de 2.500 al mes	19.708	89 (todos los m ³)
	De 0 a 50 al mes	34.316	0 (todos los m ³)
	De 50 a 6.000 al mes	34.316	72 (todos los m ³)
100	Más de 6.000 al mes	34.316	89 (todos los m ³)
	De 0 a 150 al mes	55.704	0 (todos los m ³)
	De 150 a 8.000 al mes	55.704	72 (todos los m ³)
125	Más de 8.000 al mes	55.704	89 (todos los m ³)
	De 0 a 150 al mes	80.901	0 (todos los m ³)
	De 150 a 13.000 al mes	80.901	72 (todos los m ³)
150	Más de 13.000 al mes	80.901	89 (todos los m ³)
	De 0 a 150 al mes	109.327	0 (todos los m ³)
	De 150 a 13.000 al mes	109.327	72 (todos los m ³)
	Más de 13.000 al mes	109.327	89 (todos los m ³)

B) Derechos de alta:

Contador 13 mm	1.347
Contador 15 mm	2.635
Contador 20 mm	5.855
Contador 25 mm	10.916
Contador 30 mm	17.800
Contador 40 mm	23.873
Contador 50 mm	38.570
Contador 65 mm	78.834
Contador 80 mm	137.266
Contador 100 mm	222.816
Contador 125 mm	323.604
Contador 150 mm	437.310

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 5 de junio de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

6574 ORDEN de 8 de junio de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros de Murcia.

Examinado el expediente núm. 33/90, incoado a instancia del grupo de empresas LAT (LIRSA, AUMUSA y TRAVIMUSA), y remitido por el Ayuntamiento de Murcia con

fecha 3 de mayo de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros de Murcia; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 13 de julio de 1989, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de impedir que los precios de los billetes sociales se alejen aún más del ordinario, el cual es, incluso, muy inferior al coste de la prestación del servicio, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no está en condiciones de asumir déficits mayores.

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión del Pleno de 26 de abril de 1990, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial, referentes a los billetes de jubilados y estudiantes, que no varían respecto al precio establecido para 1989.

Por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se ha emitido informe favorable a la petición formulada por el Ayuntamiento de Murcia, en base al estudio económico aportado por la empresa concesionaria y por ser la tarifa del transporte urbano la única que actualmente tiene dicha empresa pendiente de actualizar, en función de los considerables aumentos que se han producido durante el ejercicio económico pasado, que se corresponden con las órdenes ministeriales de aumento de tarifas publicadas periódicamente.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 31 de mayo de 1990, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Murcia, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros, solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia, que se detallan a continuación:

Billete ordinario	60 ptas.
Billete bonobús	45 ptas.
Billete jubilados	22 ptas.
Billete estudiantes	30,50 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 8 de junio de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

6578 ORDEN de 4 de junio de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Caravaca de la Cruz.

Examinado el expediente núm. 26/90, incoado a instancia del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y remitido con fecha de 20 marzo de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 19 de mayo de 1989, dictada en virtud de las facultades otorgadas por Decreto

31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en el aumento experimentado en el coste del personal, así como los gastos generales de mantenimiento e incremento normal en suministros y otros gastos.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en sesión del Pleno del día 18 de octubre de 1990, emite informe proponiendo un cambio en el sistema de tarifas vigente consistente en señalar unas cuotas fijas según el tipo de consumo, así como se incrementan las cuantías de todos los conceptos que integran la tarifa.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por encontrarse justificada de conformidad con la legislación vigente (artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre y 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales), si bien se matiza que de la previsión de la cuenta de explotación del servicio para 1990 se deduce que el capítulo de compra de agua a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, que según los servicios técnicos municipales experimentaría un incremento del 15,49 por 100 respecto de 1989, absorbe sobradamente la subida prevista para el 1 de julio del precio de venta de agua a Ayuntamientos por la Mancomunidad citada, dado que el impacto del coste marginal en la referida cuenta de explotación será tan sólo del orden del 5,31 por 100, quedando por tanto un amplio margen de subida para cubrir posibles incrementos del consumo de agua.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 31 de mayo de 1990 ha informado favorablemente la propuesta municipal de modificación de las tarifas de referencia, si bien con la matización de que en la cuantía propuesta va incluida la repercusión del incremento del precio de venta de agua a Ayuntamientos por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, a 28,45 ptas. por metro cúbico, con efectos del próximo día 1 de julio. Todo ello en base a los razonamientos que se contienen en el informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cuya cuantía va incluida la repercusión del incremento del precio de venta de agua a Ayuntamientos por la Mancomunidad de